

## PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE 17 DE FEBRERO

## MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Decreto del Presidente número 13/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Se restringe la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de los municipios de Abarán, Beniel, Cieza, Pliego, Ulea y Yecla, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados según la norma; sin que esté limitada la circulación en tránsito.

Este decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 17 de febrero de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23.59 horas del día 2 de marzo de 2021, pudiendo ser modificado.

2) Orden de 16 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

A fecha 15 de febrero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, por lo que el nivel de alerta sanitario regional es extremo; si bien, únicamente quedan seis municipios en nivel de transmisión municipal extremo.

- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

En todo el territorio se aplicarán las medidas regionales y municipales previstas para el nivel de Fase 2, respectivamente, en los artículos 13.4 y 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta muy alto, regulado en el artículo 14.3, con las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en el citado artículo 14.4.

En los municipios en que se pueda continuar prestando el servicio de hostelería para consumo en el establecimiento, las mesas o agrupación de mesas podrán estar ocupadas



por un máximo de dos personas no convivientes o por un solo grupo de personas convivientes; con las restricciones de permanencia del art. 1.1 del Decreto del Presidente 9/2021, de 26 de enero.

Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público debe cesar de su atención presencial a las 20:00; a partir de esa hora, solo entrega previo pedido y reparto a domicilio hasta las 22.00 horas. Después de las 22.00 horas, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio, hasta la hora de cierre habitual del establecimiento.

Esta limitación no se aplicará a establecimientos de alimentación, ni servicios de comedor a que se refiere el artículo 14.4.4 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud y los centros universitarios, educativos y de formación; tampoco se aplicará, a los servicios y establecimientos del art. 1.2 del Decreto del Presidente 11/2020, de 22 de diciembre.

Quedan suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

## - Medidas específicas en los centros sanitarios públicos y privados.

Se mantiene la suspensión temporal de las visitas así como del régimen de acompañamiento a pacientes por parte de sus familiares y personas de confianza en todos los centros sanitarios, tanto públicos como privados (salvo excepciones autorizadas).

## - Medidas específicas en materia de deportes.

Se aplicarán a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta Orden para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

La práctica deportiva no profesional y no federada en estas instalaciones (salvo grupos organizados), no podrá suponer un conjunto de más de cuatro personas, salvo convivientes.

La práctica deportiva informal fuera de instalaciones y centros deportivos se somete a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 9/2021, de 26 de enero por el que se adoptan, prorrogado mediante Decreto del Presidente 11/2021, de 9 de febrero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva Orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Servicio de Asistencia a Entidades Locales.